



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-060077

Tipo: Salida Fecha: 16/02/2016 03:28:53 PM
Trámite: 63013 - SUSPENSIÓN DE PROCESOS (INCLUYE AUTOS)
Sociedad: 800150267 - COMERCIALIZADORA L Exp. 31813
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-002458

AUTO **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Comercializadora Internacional Llantas Unidas S.A.S.

Promotor

German Ricardo Arias

Asunto

Artículo 161, Código General del Proceso. Suspensión del Proceso.

Tramite

Reorganización.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-002689 del 16 de febrero de 2015, se decretó la apertura del proceso de la sociedad concursada, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. A través de Auto 430-013842 del 16 de octubre de 2015, se reconocieron los créditos y se determinaron los derechos de voto de los acreedores dentro del proceso que adelanta la deudora.
3. Mediante Auto 430-000416 del 8 de enero de 2016, se autorizó al promotor actualizar la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, conforme a los pagos realizados previa autorización del Juez del concurso.
4. Con memorial radicado el día 18 de enero de 2016, el promotor presentó la actualización de los proyectos, conforme lo dispuesto en el auto citado en el numeral anterior.
5. A través de memorial radicado en esta entidad bajo el número 2016-03-001950 del 11 de febrero de 2016, la representante legal de la concursada conjuntamente con sus acreedores reconocidos solicitaron la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la solicitud. Sustentó su pretensión, aduciendo que requiere dicho término para que los acreedores financieros puedan revisar algunas de las condiciones planteadas en la fórmula de pago presentada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 5.11 de la Ley 1116 de 2006, confiere al Juez del Concurso el poder de dirección del proceso de insolvencia, con miras a la materialización de las finalidades propias del régimen.
2. Por su parte, el artículo 42.1 del Código General del Proceso impone al juez el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
AUTO
2016-01-060077
COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS INTERNACIONAL S A S EN REORGANIZACION

conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y, procurar la mayor economía procesal.

3. Es así como el Juez del Concurso, como director del proceso, está investido de facultades amplias para decidir sobre el particular, que no se limitan a aceptar o negar la solicitud de suspensión, sino que se extienden a la posibilidad de modular el alcance de la suspensión, en el sentido de acortar o extender el término, según se deduzca de las condiciones particulares que sustenten la decisión.
4. En el caso concreto, saltan a la vista del Despacho los siguientes elementos de juicio: (i) la solicitud de suspensión fue presentada por la sociedad concursada y por una parte de los acreedores, pero no por la totalidad de éstos; (ii) la finalidad de la suspensión es la de lograr que los acreedores financieros conozcan y voten el acuerdo sometido a su consideración con el objeto de obtener la mayoría de ley.
5. El Despacho estima, habida cuenta de los antecedentes y en especial de las razones invocadas para la suspensión, que el plazo de inactividad procesal solicitado no se compadece con la naturaleza del proceso, y estima razonable conceder la suspensión, pero por un término menor, de (15) días, considerando que el mismo corresponde a un periodo prudencial para que los acreedores financieros estudien la fórmula de pago presentada por la concursada, y así se cumplan los fines y los principios del proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Suspender el proceso de reorganización de la sociedad Comercializadora Llantas Unidas Internacional SAS, a partir del día 11 de febrero de 2016, debiéndose reanudar el día 4 de marzo de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRM: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2016-03-001950